



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas,
5 pesetas línea, pagos por
adelantado.



Año 1961 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 15 de julio

Número 161

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 11 de julio de 1961 por la que se dictan normas sobre certificados profesionales madereros.

Ilustrísimo señor:

El apartado 3) del artículo 38 de la vigente Ley de Montes, de 8 de junio de 1957, establece en su último párrafo que tanto para tomar parte en las subastas que se celebren para la enajenación de los aprovechamientos forestales de los montes de utilidad Pública, como para adquirir mediante cualquier procedimiento los que se realicen en montes de propiedad privada, será preciso estar en cada caso en posesión del correspondiente certificado profesional.

La política de deliberalización, que tan ampliamente se viene desarrollando en los productos forestales, aconseja se concedan sin trabas tales certificados, indispensables, por otra parte, para el establecimiento de una estadística formal sobre producción y destino de la producción forestal, difícil de mantener de otra manera.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los certificados a que hace referencia el artículo 38 de la Ley de Montes, de 8 de junio de 1957, serán expedidos por esa Dirección General a toda

persona física o jurídica que lo solicite, sin más exigencia que la de que por las mismas se esté al corriente en las obligaciones fiscales.

Segundo.—El certificado profesional será de modelo único, apto para todos los aprovechamientos forestales, valedero para todo el país y sin limitación de capacidad de compra. No obstante, queda el poseedor obligado a consignar el destino de los productos adquiridos a fines estadísticos.

Tercero.—Cualquier falseamiento cometido en la especificación de los productos adquiridos o destino dado a los mismos, será falta suficiente para retirar el certificado con carácter temporal.

Cuarto.—Por la expedición de los certificados no podrá percibirse cantidad alguna. Solamente se abonará por el solicitante el importe de la ejecución material del documento.

Quinto.—Se faculta a esa Dirección General para adoptar las medidas pertinentes al cumplimiento de lo dispuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1961.

Cánovas.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 57/61

Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 17 al 23 de los corrientes.

Manzanas, precio de venta en Almacén, 7'50 pesetas kilogramo; al público, 9,00.

Peras, 10,00 y 12,00.

Acelgas, al público 2,70.

Espinacas, 4'50.

Repollo, en almacén, 1'80 y al público, 2'50.

Cebollas, 2'50 y 3'20.

Judías verdes, 8,00 y 9'50.

Lechugas, 3'00 y 3'70.

Zanahorias, 4'00 y 5'00

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate, y conservar la fac-

tura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

Derogación

A la entrada en vigor de la presente Circular quedará derogada la Circular de esta Delegación Provincial, núm. 55-61, de 7 de los corrientes, «Boletín Oficial» de la provincia, número 155, de 8-7-61.

Burgos, 14 de julio de 1961.—
El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

EDICTO

El Sr. Magistrado-Juez de Instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad y su Partido, en providencia dictada con esta fecha en la ejecutoria de la causa núm. 172 de 1960, por hurto, contra Juliana María Santamaría de Pablo, acordó hacer saber a la perjudicada Helene María Baradat, que la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, en sentencia de 15 de junio del corriente año, condenó a dicha procesada a que la indemnice en la cantidad de trescientas diez pesetas, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, así como hacerla entrega definitiva del reloj de pulsera recuperado y cantidad restituida por dicha procesada que provisionalmente la fue entregado en su día en calidad de depósito.

Y para que conste y sirva el presente de notificación y entrega definitiva de lo recuperado a la perjudicada cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente que firmo en Burgos a diez de julio de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez, José María Azpeurrutia.

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su Partido,

Hago saber: Que ante este Juzgado y por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y representación de la Entidad Mercantil «Santa Cosilda», S. L., en anagrama «Sacasoli», con domicilio social en Burgos, calle Diego Laínez, número doce, dedicada a la fabricación y venta de caramelos, dulces, grageas, turrónes, galletas, chocolates y otras, se ha instado procedimiento solicitando la suspensión de pagos de referida Entidad Mercantil, que ha sido admitida en providencia de esta fecha.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la Ley de 26 de julio de 1922.

Burgos, a tres de julio de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez, José María Azpeurrutia. El Secretario, Manuel Ortiz.

2.510.—D-88,10

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Instrucción del número dos de la ciudad de Burgos y su Partido,

Hago saber: Que por haber

sido habido el procesado Casco Ramos Casado, cuya busca y captura interesé en la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia del 24 de diciembre de 1957, número 291, se dejan sin efecto las gestiones que se interesaban de la Policía Judicial para su busca y captura en el sumario 38/56, por apropiación indebida.

Dado en Burgos, a doce de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez, José María Azpeurrutia.—El Secretario, Manuel Ortiz.

Miranda de Ebro

Don José María Romera y Martínez, Juez de Instrucción de la ciudad de Miranda de Ebro y su Partido,

Por el presente hago saber: Que por providencia de cinco del actual, dictada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, en la causa procedente de este Juzgado, número 66, de 1950, contra otros y Mercedes Resines Cuartango, ha dejado sin efecto la requisitoria llamando a dicha procesada, la cual fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 52, de 2 de marzo de 1957.

Dado en Miranda de Ebro, a diez de julio de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez, José María Romera y Martínez.

Villarcayo

Don Julio Selva Ramos, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa de Villarcayo y su Partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio para la exacción de las costas originadas en la causa instruida en este mismo Juzgado con el número 10 del año 1948, contra Ludvína Sedano Estrada, mayor

de edad, y vecina de Arreba, en cuyo procedimiento se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, las siguientes fincas:

Fincas sitas en término de Población de Arreba, del Ayuntamiento de Valle de Manzanedo, en este partido

1.^a Una finca rústica al sitio de "La Serna", de un celemin, que linda al norte, Angel Sáiz; sur, Santiago Sáiz; este, Tomás Sáiz, y oeste, camino; valorada en cien pesetas.

2.^a Un prado al sitio de "Las Quintanillas", de celemin y medio, que linda norte, Dativo Gómez; sur, Miguel Iñiguez; este, camino, y oeste, Eusebio Pérez y otros. Valorada en doscientas cincuenta pesetas.

3.^a Otra finca rústica al sitio de Valdemunilla, de un celemin, que linda norte, Amado Díaz; sur, Aurora Estrada; este y oeste, Amado Díaz. Valorada en ciento cincuenta pesetas.

4.^a Otra finca rústica al sitio de la "Fuente la Toba", de tres celemines, linda norte, camino y Dativo Gómez; sur y este, camino, y oeste, Nicolás Ruiz. Valorada en doscientas pesetas.

Fincas sitas en término de Landraves, del Ayuntamiento de Valdebezana, partido judicial de Sedano

1.^a Tierra en Olleros (prado), de dos celemines de sembradura, que linda norte, Eusebio Pérez Pérez; sur, Cirila Sáiz; este, Dativo Gómez, y oeste, Arora Estrada. Valorada en ciento cincuenta pesetas.

2.^a Finca rústica al sitio de Ocejo, de tres celemines, que linda norte, Cirila Sáiz; sur, Rosa López; este, camino, y oeste, linde alta. Valorada en doscientas setenta y cinco pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en

la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villarcayo, el día veintidós de agosto próximo, a las doce horas, previniéndose a los licitadores:

Primero.—Que el tipo del remate es el del precio de tasación expresado anteriormente para cada finca, no admitiéndose posturas que no cubran los dos terceras partes de dicho tipo.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del tipo del remate, sin cuya consignación no serán admitidos.

Tercero.—Que no han sido presentados por el deudor los títulos de propiedad de las fincas, quedando a cargo del rematante suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la propiedad.

Dado en Villarcayo, a once de julio de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez, Julio Selva Ramos.

Aranda de Duero

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a instancia del Procurador de los Tribunales, don Manuel Martín Manrique, en nombre y representación de don Lorenzo Muñoz Antoraz, mayor de edad, industrial y vecino del Campo de San Pedro, por sí y como representante legal de su esposa doña Luciana Peñalba Bocigas, y contra doña Felicitas Rocha García, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Aranda de Duero, y contra las personas desconocidas e inciertas que por cual-

quier concepto estén interesadas en la sucesión de don Pedro López Agera y la Compañía de Seguros "Ommia", con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, núm. 1. Se ha dictado sentencia en fecha dos de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo que estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador Sr. Manrique, en nombre y representación de don Lorenzo Muñoz Antoraz y de doña Luciana Peñalba Bocigas, debo condenar y condeno a doña Felicitas Rocha García a que abone a los actores la cantidad de 60.000 pesetas, absolviendo de la demanda a la Compañía de Seguros "Ommia", con imposición de las costas a la demandada condenada."

Y para que sirva de notificación de la sentencia a los demandados de domicilio desconocido, doy el presente en Aranda de Duero, a cinco de junio de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez, José Redondo.—El Secretario, Ildefonso Ferrero.

2.517.—D-161'15

Valmaseda

Don Manuel Aller Casas, Juez de Primera Instancia de esta villa de Valmaseda y su partido,

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Valmaseda, a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y uno. Vistos por el Sr. D. Manuel Aller Casas, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de don Agustín Trepiana Ruiz, mayor de edad, casado, jornalero, y ve-

cino de Galdames, y de su esposa Dña. Primitiva Marcos Andrés, representados en turno de oficio por el Procurador don Antonio García Iturri, bajo la dirección del Letrado don Ignacio de Ayoita, contra don Emiliano Bravo Aguirre, mayor de edad, casado, Procurador y vecino de Bilbao, representado por el Procurador don Macelino Santa Coloma Lambarri, bajo la dirección del Letrado don Rafael Freijo Balsebre, y cuantas personas están asociadas para la explotación de la mina llamada "La Milagros", en el término de Galdames, y el Ministerio Fiscal, estos últimos demandados no comparecidos en autos y declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad como indemnización por muerte de un hijo de los actores, y

Fallo que estimando la demanda formulada por don Antonio García Iturri, en nombre de su esposa doña Primitiva Marcos Andrés, debo condenar y condeno al demandado don Emiliano Bravo Aguirre, a satisfacer a los actores don Agustín Trepiana Ruiz y doña Primitiva Marcos Andrés, la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas como indemnización por la muerte de su hijo Manuel Ricardo Trepiana Marcos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados no comparecidos, será notificada en la forma determinada por la Ley para los rebeldes, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel Aller.—Rubricado. Cuya sentencia se publicó en legal forma el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados no comparecidos y ser insertada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, expido el presente edicto que firmo en Valmaseda a diecisiete de junio de mil nove-

cientos sesenta y uno.—El Juez, Manuel Aller Casas.—Ante mí, M. Gómez.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Solicitada por la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, Contratista de las obras de instalación de alumbrado público de las calles de Madrid y General Mola, la devolución de la fianza que tiene constituida para responder de la ejecución de dichas obras, las cuales se hallan totalmente terminadas, se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de quince días puedan presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes cuantos creyeren tener algún derecho exigible a dicha Empresa adjudicataria por razón del contrato garantizado, en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo no se admitirá ninguna reclamación, conforme a lo prescrito en el vigente Reglamento Municipal.

Burgos, 13 de julio de 1961.
El Alcalde, Honorato Martín-Cobos.

2.515.—D-91.10

ANUNCIOS PARTICULARES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Tómbola del Hospital de San Juan

Relación de los premios que han correspondido a los números que a continuación se expresan, en los sorteos celebrados ante el Notario de esta ciudad, D. José María Ilundáin, en el recinto de la Tómbola a beneficio del Hospital de San Juan, en los días 29 de junio y 9 de julio del corriente año:

Sorteo de 29 de junio de 1961

Una cama niquelada, al número 2.017.

Sorteo de 9 de julio de 1961

Un coche SEAT—600, al número 3.621.

Una motocicleta Vespa, al 10.362.

Un televisor Iberia, al 17.372.

Una máquina de coser Refrey, al 3.253.

Una máquina de lavar Tarbi, al 5.633.

Burgos, 10 de julio de 1961.

—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, Antonio Bien-zobas.

2.514.—D 94'10

Notaría de D. Jesús Rafael Beamonte, de Roa de Duero

Yo, don Jesús Rafael Beamonte Miguillón, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Roa,

Hago saber, a los efectos del párrafo cuarto, del artículo setenta del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del término de treinta días, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de don Antonio Cantero Martínez, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento derivado del río Riaza, radicante en término de Haza, al pago de la Cardoso; y de un manantial en término de Agradada de Haza, al pago de la Fuente de San Millán, para riego de una heredad de unas dos hectáreas, al pago de La Cardoso o San Millán, dividida en dos suertes, sita en término de Haza.

En Roa, a doce de julio de mil novecientos sesenta y uno.—
Jesús Rafael Beamonte.

2.501.—D-100'10